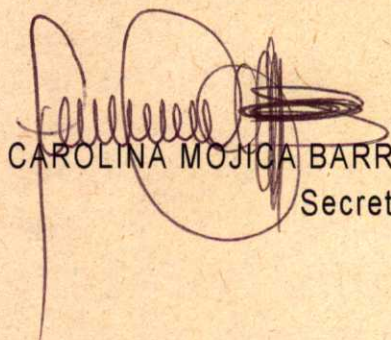




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00079 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VIRGILIO PEDROZA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la parte demandada presentó en forma oportuna escrito de contestación de demanda, sin proponer excepción alguna y sin oponerse a las pretensiones de la demanda. De otro lado, la apoderada de la entidad demandante allegó la constancia de entrega de la notificación personal al demandado VIRGILIO PEDROZA. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Si bien el demandado VIRGILIO PEDROZA contestó la demanda en forma oportuna¹, no fue propuesta excepción alguna que amerite dictar sentencia, debiendo en su defecto proceder por parte de este Despacho a dictar auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, guía No. 891442701035², la cual se agregará a las diligencias y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho

¹ Folio 144 del Cuaderno Principal

² Folios 136 al 140 del Cuaderno Principal



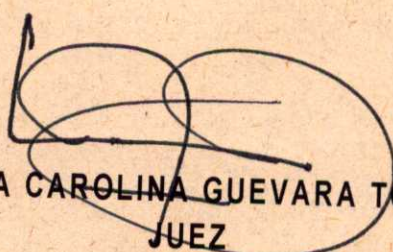
RESUELVE:

Primero: Tener notificado en forma personal al demandado **VIRGILIO PEDROZA**, del auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido en su contra, quien aportó el día 15 de junio de 2021 memorial por medio del cual informó sobre su imposibilidad de pagar la obligación demandada, sin proponer excepción alguna, recurso, solicitar o aportar pruebas dentro de los términos de Ley.

Segundo: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la certificación de entrega del citatorio para la notificación personal al demandado **VIRGILIO PEDROZA**, conforme lo expuesto.

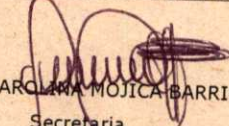
Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en atención a que la parte demandada no propuso excepción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
48 del 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria